



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOHNNY ALFREDO TABARES SUÁREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00087 -00
Asunto	Librar mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHNNY ALFREDO TABARES SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$26.725.664.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **21 de septiembre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar a la parte demandada este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto se allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer a la abogada **ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA**, con tarjeta profesional 98.973 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17765ddf353f83f17cec67b691be8a4ff8772fa0bfba97ab0b489b75c2434985**

Documento generado en 07/02/2022 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>